ANEXO 11: LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I
CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE
CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

### CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

		Cuenta	1		Código Ponderación	Descripción
1	1	1	00	00	1	CAJA, con ponderación del 0%.
1	1	2	00	00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	1	3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo
						I, Título V, Libro 2°).
1	1	5	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%.  BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°,
						Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	1	5	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1	1	7	00	00	1	ÓRDENES ELECTRÓNICAS DE PAGO A TRAVÉS DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, con ponderación del 0%.
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	1	7	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%.
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%.
1	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%.
1	1	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%.
1	1	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 0%.
1	1	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 20%.
1	1	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 100%.
1	2	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1	2	1	04	00	1	Reservas complementarias en el BCB, con ponderación del 0%.
1	2	2	00	00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1	2	2	03	00	1	Operaciones interbancarias efectuadas por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima
						Mixta, con las Instituciones Financieras de Desarrollo y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, con ponderación del 0%.
1	2	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1	2	4	00	00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	2	4	01	00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1	2	4	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1	2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1	2	4	05	00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
1	2	6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1	2	6	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	6	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
1	2	6	03	00	6	Participación en fondos de inversión, con ponderación del 100%.
1	2	7	00	00	1	INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el
1	2	7	01	00	6	BCB, con ponderación del 0%.  Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, no registrados y/o no depositados en
						custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
1	2	7	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.02.M.04).
1	2	7	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, no registrados y no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.02.M.04).
1	2	7	03	00	3	Tífulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	03	00	6	Tífulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	2	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	2	7	05	00	1	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0%
	1					(según Anexo 1 del presente reglamento).

		Cuenta	1		Código Ponderación	Descripción
1	2	7	05	00	3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 2
1	2	7	05	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100
1	2	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1	2	7	07	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional,
						ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.07.M.04).
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional,
1	2	7	08	00	3	ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	08	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación
1	2	7	09	00	6	100%. Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación
1	2	7	10	00	1	100%.  Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (se
1	2	7	10	00	3	Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 2
1	2	7	10	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.
1	2	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1	2	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación
						0% (excepto la cuenta analítica 127.13.M.04).
1	2	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04).
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 2
1	2	7	14	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 7
1	2	7	15	00	6	(según Anexo 3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100º
1	2	7	16	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Ane:
1	2	7	16	00	3	del presente reglamento).  Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (se
'		,	10	00	3	Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, ponderación del 0%.
1	2	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1	2	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con pondera
1	2	7	19	00	6	del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19.M.04). Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con pondera
1	2	7	20	00	3	del 100% (incluye la cuenta analítica 127.19.M.04).  Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 3
1	2	7	20	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del
1	2	7	21	00	6	(según Anexo 3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación
1	2	7	22	00	1	100%.
						Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (se Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	22	00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (se Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%.
1	2	7	24	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	24	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderació 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderació 100%.
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con pondera
1	2	7	26	00	6	del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con pondera
1	2	7	27	00	1	del 100%. Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del
1	2	7	27	00	3	(según Anexo 1 del presente reglamento).  Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del
1	2	7	27	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 100
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.
1	2	7	29	00	1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
	2	7	30	00	3	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del preso
1						

		Cuenta	1		Código Ponderación	Descripción
1	2	7	30	00	6	Depósitos en caja de ahorro con restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación de
1	2	8	00	00	3	0%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
1	2	8	00	00	5	20%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
1	2	8	00	00	6	75%.   PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del
1	2	9	00	00	1	100%. (PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
1	2	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
1	2	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
1	2	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que itenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidabes de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2°. Asimismo, aplica únicamente para la cartera vigente transferida dentro de procedimientos de solución.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento.  Asimismo, para los créditos vigentes otorgados que estén garantizados por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central de Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento.  Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.  Créditos vigentes de vivienda de interés social con garantía hipotecaria.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada c dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1					<del></del>	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con
1	3	1	00	00	5	sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	1	00	00	6	aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y
1						aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1 1 1	3 3	1 3	00	00 00	6 1	aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.  CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.  CARTERA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.
1	3	1	00	00	6	aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.  CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.  CARTERA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas

		Cuenta	a		Código	Descripción		
1	3	5	00	00	Ponderación 1	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación de 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o cor garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I Título V, Libro 2°.  Asimismo, aplica únicamente para la cartera reprogramada o reestructurada vigente transferida dentro de procedimientos de solución.		
1	3	5	00	00	2	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.		
1	3	5	00	00	3	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 de presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenter con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento.  Asimismo, para los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que estár garantizados por los Fondos de Garantía; constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta e monto garantizado por dichos fondos.  Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monte efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.  Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.  Créditos vigentes de vivienda de interés social con garantía hipotecaria.		
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.		
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.		
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.		
1	3	5	00	00	4	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 50% correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.		
1	3	5	00	00	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.		
1	3	5	00	00	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestrer sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.		
1	3	5	00	00	5	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.		
1	3	5	00	00	6	CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE, con ponderación del 100%, no		
1	3	6	00	00	1	incluida en las anteriores categorías.  CARTERA REPROGRAMADA O REESTUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.		
1	3	6	00	00	6	CARTERA REPROGRAMADA O REESTUCTURADA VENCIDA, con ponderación del 100%.		
1	3	7	00	00	1	CARTERA REPROGRAMA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.		
1	3	7	00	00	6	CARTERA REPROGRAMA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN, con ponderación del 100%.		
1	3	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.		
1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%. PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.		
1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.		
version				- 50		The state of the s		

		Cuenta	1		Código	Descripción		
1	3	8	00	00	Ponderación 5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.		
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.		
1	3	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.		
1	3	9	00	00	2	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%.		
1	3	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.		
1	3	9	00	00	4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.		
1	3	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%.		
1	3	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.		
1	4	0	00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.		
1	4	1	01	00	3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).		
1	4	1	01	00	6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.		
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).		
1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.		
1	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%.		
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo		
1	4	1	03	00	6	2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.		
1	4	1	04	00	3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).		
1	4	1	04	00	6	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.		
1	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).		
1	4	1	05	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.		
1	4	3	02	00	1 2	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 0%.		
1	4	3	02	00	3	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 10%.  Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 20%.		
1	4	3	02	00	4	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 50%.		
1	4	3	02	00	5	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 75%.		
1	4	3	02	00	6	Primas de seguros por cobrar, con ponderación del 100%.		
1	4	3	09	0	4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.		
1	4	3	09	0	6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.		
1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.		
1	4	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%.		
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.		
1	4	8	02	00	4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.		
1	4	8	02	00	6	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.		
1	4	9	01	00	1	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.		
1	4	9	01	00	3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.		
1	4	9	01	00	6	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 100%.		
1	4	9	03	00	1	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 0%.		
1	4	9	03	00	2	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 10%.		
1	4	9	03	00	3	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 20%.		
1	4	9	03	00	4	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 50%.		
1	4	9	03	00	5	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 75%.		
1	4	9	03	00	6	(Previsión específica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.		
1	5 6	0	00	00	6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%.  INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.		
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2		
4	6	2	00	00	6	del presente reglamento).		
1	6	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%. INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según		
						Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).		
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.		
1	6	4	00	00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro de procedimientos de solución.		
1	6	4	01	00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.		
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.		

-
0%.
sólo las que
%, aplicable
(excepto las
egún Anexo
ción del 0%
deración de
egún Anexo
únicamente
istodia en e
ositados er
e recompra nta analítica
ecompra no ye la cuenta
ponderaciór
ponderaciór
ompra, cor
ompra, cor
ción del 0%
ión del 20%
n del 100%.
licional, cor
licional, cor
deración de
deración de
deración de
l 0% (segúr
ón del 20%
100%.
deración de
deración de
ón del 20%
100%.
ión del 75%
del 100%.
gún Anexo ′
i i

		Cuenta			Código Ponderación	Descripción
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según
		_			_	Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).
1	6	7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19.M.04).
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	22	00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.
1	6	7	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con bonderación del 0%.
1	6	7	25	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%.
1	6	7	26	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB,
1	6	7	27	00	1	con ponderación del 0%. Cuotas de participación Fondo FIUSEER, con ponderación del 0%.
1	6	7	28	00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con
						ponderación del 0%.
1	6	7	29	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO, con ponderación del 0%.
1	6	7	30	00	1	Cuotas de participación Fondo CPRO cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%.
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%.
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%.
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%.
1	6	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.
1	6	9	00	00	5 6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.
1	7	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.  BIENES DE USO, con ponderación del 0%, aplicable únicamente a transferencias efectuadas dentro
'	,	U	00	00	'	de procedimientos de solución.
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO, con ponderación del 100%.
1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.
1	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	3	Z del presente regiamento). CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en
						la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2
6	1	3	00	00	3	del presente reglamento).  CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I,
6	1	3	00	00	6	Título V, Libro 2°).  CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.
6	1	4	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO CON IRMADAS, con ponderación del 10%.
6	1	5	01	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	1	5	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%.
	1			l	1	

		Cuenta	ı		Código Ponderación	Descripción
6	1	5	02	00	1	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentran
						contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6	2	1	00	00	1	AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	3	AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	6	AVALES, con ponderación del 100%.
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Artículo 4°,
6	2	3	00	00	1	Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).  BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad,con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	3	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
						Asimismo, para las Boletas de Garantía que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.  Asimismo, para las Garantías a Primer Requerimiento que estén garantizadas por los Fondos de Garantía constituidos, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nivel
	0	-	00	00		Central del Estado, la ponderación del 20%, sólo aplica hasta el monto garantizado por dichos fondos.
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	6	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, con ponderación del 100%.
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
6	4	0	00	00	1	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que específicamente establecen una ponderación menor).
8 version	2	2	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

		Cuenta	a		Código Ponderación	Descripción
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
8	2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8	2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	09	00	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
8	2	2	95	0	1	Garantías de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
8	7	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial, valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable únicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que especificamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN					
1	0%				
2	10%				
3	20%				
4	50%				
5	75%				
6	100%				